

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA FOMENTAR LAS OPORTUNIDADES DE  
EMPLEO PARA PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS**

**CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO  
Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS  
Y SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 21.252**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud de parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

## PROYECTO DE LEY

### **LEY PARA FOMENTAR LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS**

Expediente N.º 21.252

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Para nadie es un secreto que las personas mayores de 45 años tienen serios problemas para encontrar trabajo. Una persona de esa edad aún está joven, tiene energía y, sobre todo, tiene experiencia, pues a lo largo de su vida ha desempeñado distintos puestos de trabajo. Además, desde el punto de vista de la seguridad social, aun es una persona a la que le quedan cuotas por aportar y no alcanza la edad establecida como requisito para pensionarse. Sin embargo, por distintas razones, pareciera que las empresas no se sienten tan atraídas por esta población, que sufre un verdadero calvario cuando pierde su empleo y tiene que salir al mercado laboral a buscar una nueva oportunidad.

De acuerdo con la Encuesta Continua de Empleo que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), el 2015 cerró con 35.872 personas de más de 45 años sin trabajo, lo cual representó un 16.65% del total de personas desempleadas para ese año.<sup>1</sup> Para 2018, esa cifra llegó a 56.512 individuos de ese rango de edad en esa condición, lo que equivale a 19.22% del total de desempleados.<sup>2</sup>

En apenas tres años, 20.640 nuevas personas ingresaron a ese nada agradable grupo. Y aunque pareciera una proporción pequeña respecto al total de desempleados, lo cierto es que cada vez habrá más ciudadanos que enfrentarán esa problemática, debido a la dinámica propia de nuestra estructura poblacional y a la irrupción de la tecnología que genera una automatización de los procesos productivos. Según las proyecciones demográficas del INEC, para el año 2050, el 47.73% de la población (2.908.739 personas) tendrá 45 o más años frente al 35.75% (1.788.746 personas) que se encuentra por encima de esa edad hoy día.<sup>3</sup>

Ante este panorama, es urgente pensar en algo, pues lo que ahora pareciera ser un problema para una población puntual podría convertirse en una situación general muy complicada dentro de algunos años. Actualmente las políticas de empleo para adultos de más de 45 años apenas existen, a diferencia de otros

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censo. Encuesta Continua de Empleo: IV Trimestre 2015. Disponible en la web: <http://www.inec.go.cr/encuestas/encuesta-continua-de-empleo>

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censo. Encuesta Continua de Empleo: IV Trimestre 2018. Disponible en la web: <http://www.inec.go.cr/encuestas/encuesta-continua-de-empleo>

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censo. Estimaciones y proyecciones de población 2011-2050. Disponible en la web: <http://www.inec.go.cr/poblacion/estimaciones-y-proyecciones-de-poblacion>

programas dirigidos a grupos poblacionales más jóvenes, por lo que hay que pensar más allá del tiempo inmediato y promover condiciones más atractivas para que las empresas se decanten por trabajadores que superen los 45 años de edad, siempre en pleno respeto de sus derechos, libertades y consideraciones respecto al giro de sus negocios.

Estamos claros que el reclutamiento y la escogencia de los trabajadores corresponde exclusivamente al patrono, pues este define las condiciones que requiere con base en la actividad que desarrolla. Sin embargo, no es posible condicionar la contratación únicamente por la edad, pues así lo prohíben los artículos 404 y 407 de la Reforma Procesal Laboral, Ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, que específicamente indican:

“Artículo 404.-

Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación”.

“Artículo 407.-

Queda prohibido a las personas empleadoras discriminar por edad al solicitar un servicio o seleccionar a un trabajador o una trabajadora”.

Este proyecto no tiene como objetivo imponerle una obligación al patrono para que contrate a personas mayores de 40 años. Hacerlo violaría la libertad de contratación y despido, así como la libertad de empresa, al tiempo que sería antieconómico, pues atenta contra las condiciones propicias que requiere el sector productivo para generar riqueza.

A diferencia de la imposición, este proyecto respeta la libertad de las empresas para definir qué tipo de personal, con qué características y bajo qué condiciones desean contratar, pero le da la oportunidad a aquellas que deseen contratar personas mayores de 45 años de deducir del pago de su impuesto sobre la renta un 20% de los sueldos, sobresueldos, salarios, bonificaciones, gratificaciones, regalías, aguinaldos, obsequios y cualquiera otra remuneración por servicios personales efectivamente prestados por estas, cuando así lo demuestren mediante certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social. Asimismo, permite que los patronos que tengan planillas conformadas, al menos en un 20% de su totalidad, por personas mayores de 45 años paguen únicamente el 3% del total de sueldos y salarios al Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF), en lugar del 5% actualmente establecido para todos.

Con esto, algunas empresas que no tenían planeado contratar a personas que superen esa edad o que incluso habían valorado la posibilidad de despedir a

alguno en esa condición, tendrán una razón para valorar más detenidamente mantenerla o incluirla dentro de su planilla, pues le acarrearía una reducción de los costos.

Pero el proyecto no se queda solo en la posibilidad de deducción. Adicionalmente propone que, por una única vez, se destine el 10% del Fondo Nacional de Telecomunicaciones –que para el 2019 reporta más de ¢15.356 millones–<sup>4</sup> a favor del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para que este desarrolle programas de educación para personas mayores de 45 años, con énfasis en el aprendizaje de otros idiomas, computación y uso de internet y herramientas telemáticas. Para el diseño de estos programas, se dispone que el INA deba coordinar con el sector productivo (UCCAEP, Movimiento Solidarista, Movimiento Cooperativo, etc) a fin de que se adecúen a las necesidades del mercado laboral, para así favorecer la empleabilidad de esa población.

La idea de tomar recursos de FONATEL radica en que ese fondo fue creado para reducir la brecha digital y garantizar mayores oportunidades para las personas dentro de una sociedad de la información y el conocimiento. Para ello se requiere que los individuos desarrollen las habilidades y competencias que les permitan no sólo estar comunicados y enterados de lo que pasa en el país y el mundo, sino también que puedan aplicarlas a su actividad laboral para hacer cada vez más eficiente su trabajo. Esto solo se puede lograr mediante una adecuada capacitación de las personas, para que dominen los recursos tecnológicos básicos que potenciales empleadores necesitan dentro del perfil de candidato para los puestos que abren y así asegurarles una verdadera oportunidad de competir por los puestos.

Con las posibilidades que abriría esta iniciativa de Ley esperamos que sea más atractivo para las empresas emplear o mantener dentro de sus equipos a personas mayores de 45 años, que aportarán experiencia, conocimiento, madurez y, además, le reportarán un ahorro. Además, se da un primer paso para comenzar a cambiar la visión que tiene la gente sobre el envejecimiento, de forma tal que se deje de percibir como una persona que está llegando al ocaso de su vida y más bien se le vea como alguien que ha recorrido camino en su vida y puede seguir aportando lo mucho que tiene que dar.

En razón de todo lo aquí expuesto, se somete a consideración de los Diputados y Diputadas el siguiente proyecto de ley.

---

<sup>4</sup> Cordero, Carlos. “Presupuesto de Sutel crece levemente, pero aún genera superávit”. El Financiero, 13 de diciembre de 2018. Disponible en la web: <https://www.elfinancierocr.com/tecnologia/presupuesto-de-sutel-crece-levemente-pero-aun/I62IAYL35RBN3G5P2UGUSGR6GI/story/>

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA

**LEY PARA FOMENTAR LAS OPORTUNIDADES DE  
EMPLEO PARA PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS**

ARTÍCULO 1- Refórmase el inciso b) del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988, para que se lea como sigue:

Artículo 8- Gastos deducibles

Son deducibles de la renta bruta:

(...)

b) Los sueldos, los sobresueldos, los salarios, las bonificaciones, las gratificaciones, las regalías, los aguinaldos, los obsequios y cualquiera otra remuneración por servicios personales efectivamente prestados, siempre y cuando proceda y se hayan hecho las retenciones y entregado los impuestos a que se refiere el título II de esta Ley.

Además, podrá deducirse una cantidad igual adicional a la que se pague por los conceptos mencionados en los párrafos anteriores de este artículo a las personas con discapacidad a quienes se les dificulte tener un puesto competitivo, de acuerdo con los requisitos, las condiciones y normas que se fijan en esta ley.

**Adicionalmente se deducirá una cantidad igual adicional a la que se pague por los conceptos mencionados en el párrafo tras anterior a las personas físicas o jurídicas cuando demuestren, según certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, que del total de su planilla al menos un veinte por ciento (20%) son trabajadores mayores de 45 años.**

Asimismo, los costos por las adecuaciones a los puestos de trabajo y en las adaptaciones al entorno en el sitio de labores incurridas por el empleador.

(...)

ARTÍCULO 2- Modiícase el inciso b) del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N.º 5662 del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, para que se lea como sigue:

Artículo 15- El Fodesaf se financiará de la siguiente manera:

(...)

b) Los patronos públicos y privados deberán pagar al Fondo un cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las instituciones de asistencia médico-social, las juntas de educación, las juntas administrativas y las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como a los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda el equivalente de un salario base establecido por la Ley N.º 7337 y los de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta el equivalente de dos salarios base establecidos en la Ley supracitada.

**Los patronos que demuestren, según certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social, que del total de su planilla al menos un 20% corresponde a trabajadores mayores de 45 años pagarán 3 por ciento (3%) sobre el total de los sueldos y salarios que paguen mensualmente a esos trabajadores mayores de 45 años.**

ARTÍCULO 3- Adiciónase un nuevo inciso d) al artículo 24 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, para que se lea así:

Artículo 24-

(...)

**d) Hasta un veinte por ciento (20%) de los salarios anualmente pagados a los trabajadores del contribuyente, cuando demuestren, según certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, que del total de su planilla al menos un veinte por ciento (20%) son trabajadores mayores de 45 años.**

ARTÍCULO 4- Se destina, por una única vez, un 10% de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 4 de junio de 2008, a favor del Instituto Nacional de Aprendizaje para el desarrollo de programas de educación para personas mayores de 45 años con énfasis en el aprendizaje de otros idiomas, computación y uso de internet y herramientas telemáticas, con el fin de generar capacidades que permitan a esta población insertarse en el mercado laboral.

ARTÍCULO 5- Créase una Comisión de Coordinación para favorecer la empleabilidad de las personas mayores de 45 años, el cual estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Un representante del Instituto Nacional de Aprendizaje, designado por el Presidente Ejecutivo de esa institución.
- b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, designado por el Ministro de esa cartera.
- c) Un representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada, designado por su Consejo Directivo.
- d) Un representante del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOO), designado por su Consejo de Administración.
- e) Un representante de la Confederación Nacional de Asociaciones Solidaristas, designado por su Junta Directiva.

Los representantes señalados en cada uno de los incisos anteriores durarán en sus cargos un periodo de 4 años y podrán ser reelectos únicamente por un periodo igual de forma consecutiva. No recibirán ningún pago, emolumento o dieta por el desempeño de sus funciones.

De su seno, la Comisión elegirá a su presidente, el cual durará en su cargo 2 años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales. Asimismo requerirá un quórum de 3 miembros para sesionar y tomará las decisiones por medio del voto favorable de una mayoría simple. La Comisión acordará el horario y la metodología de sus sesiones, las cuales no necesariamente deberán ser presenciales.

ARTÍCULO 6- La Comisión mencionada en el artículo anterior tendrá la función de colaborar con el INA en el diseño y puesta en práctica de los cursos que impartirá esa institución de conformidad con el artículo 4 de la presente Ley, a fin de asegurar que la oferta se adecúe a las necesidades que tiene el mercado laboral.

ARTÍCULO 7- Se autoriza a todas las entidades públicas a donar recursos materiales, financieros y humanos a favor del INA para el desarrollo de los programas de educación para personas mayores de 45 años que permitan mejorar su empleabilidad.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo

Mileidy Alvarado Arias

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Melvin Ángel Núñez Piña

Giovanni Alberto Gómez Obando

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

### **Diputados y diputadas**

12 de febrero de 2019

**NOTAS:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.